



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: __ 2016-4637

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MERNIX PALOQUEMAO
IDENTIFICACIÓN	52311114
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANA CRISTINA MORENO
CEDULA DE CIUDADANÍA	52311114
DIRECCIÓN	AC 19 25 04 LC 80314
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	AC 19 25 04 LC 80314
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LINEA DE ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 29 ENERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. _____ Firma
Fecha Desfijación: 06 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. _____ Firma





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-12-2018 11:19:17

Al Contestar Cite Este No.:2018EE112807 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANA CRISTINA SOSA MORENO

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: L.AVISO EXP 46372016

Artesano
ANA CRISTINA SOSA MORENO

Señora:
ANA CRISTINA SOSA MORENO
Representante Legal o quien haga sus veces
Barrio Paloquemao
Calle No. 25 - 04, local 80314, barrio Paloquemao
Bogotá

Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico ambiental No. 46372016.

En la Dirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud se sabe: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora ANA CRISTINA SOSA MORENO identificada con cédula de ciudadanía Número 52311114, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado MERNIX PALOQUEMAO, ubicado en la AC Calle No. 25 - 04, local 80314, barrio Paloquemao de esta ciudad y con la misma dirección para notificación; la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió un acto de cargos de fecha 26 de marzo de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

En consecuencia; la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer personalmente o a través de apoderado.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

GERIARDO LOZANO ESCOBAR
Especialista Especializado
Dirección de Vigilancia en Salud Pública.

[Firma manuscrita]
Cristina Sosa Moreno

Teléfono: 12-81
Fax: 12-81090
www.bogotacapital.gov.co
Bogotá 1666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 26 DE MARZO DE 2018

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 46372016".

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 145 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2011 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de la señora ANA CRISTINA ROSA MORENO identificada con cédula de ciudadanía Número 52311114, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado MERNIX PALOQUEMAO, ubicado en la AC 19 No. 25 – 04, local 0314 barrio Paloquemao de esta ciudad y con la misma dirección para notificación.

HECHOS.

1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER54500 del 01 de agosto de 2016 (folio 01), proveniente de la ESE HOSPITAL CENTRO ORIENTE o Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, se remite acta de medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso Núm. 155784 de fecha 14 de julio de 2016, al establecimiento denominado MERNIX PALOQUEMAO, de propiedad y responsabilidad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2. Mediante radicado No. 2017E77743 del 12 de octubre de 2017, se comunicó a la investigada la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio (folio 01) de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.



3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de medida sanitaria de seguridad consistente en decomiso Núm. 155784 de fecha 14 de julio de 2016 (folios 02 y 03).

3.2. Acta de destrucción o desnaturalización de productos No. 125666 del 14 de julio de 2016 (folios 04 y 05).

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO ÚNICO: Infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente, como consecuencia de la aplicación de una medida sanitaria de seguridad de carácter preventivo consistente en decomiso Núm. 155784 de fecha 14 de julio de 2016, al haberse encontrado: "se encuentra producto exhibido para la venta en estantería incumpliendo normatividad de rotulado, sin ningún tipo de dato en el empaque, fabricante y/o comercializador, fecha de vencimiento, nombre genérico, producto, nombre comercial, número de lote", contrariando lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículos 304 y 305: "Artículo 304º.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.", "Artículo 305º.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.", Resolución 5109 de 2005 artículos 4 y 5: "Artículo 4º. Requisitos generales. Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales: 1. La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto. 2. Los alimentos envasados no deberán



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a afirmaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Si en el rótulo o etiqueta se describe información de rotulado funcional, debe ajustarse acorde con lo que para tal efecto establezca el Ministerio de la Protección Social. 3. El rótulo o etiqueta no deberá estar en contacto directo con el alimento, salvo que el fabricante, envasador, empacador o compactador obtenga ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, la correspondiente autorización, para lo cual los interesados deberán suministrar los estudios que avalen la seguridad de las tintas utilizadas y del papel o de cualquier otra base en la que se registre la información, de manera que no se altere ni afecte la calidad sanitaria o inocuidad de los productos alimenticios. Cuando sea del caso, el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos, Invima, realizará los exámenes de laboratorio para verificar la conformidad de lo descrito en el presente numeral. 4. Los alimentos que declaren en su rotulado que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos. 5. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado empleando palabras, ilustraciones o representaciones gráficas que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que puede inducir al consumidor o comprador a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto. 6. Cuando utilicen representaciones gráficas, figuras o ilustraciones que hagan alusión a ingredientes naturales que no contiene el mismo producto cuyo sabor sea conferido por un saborizante artificial, en la etiqueta o rótulo del alimento junto al nombre del mismo debe aparecer, la expresión "sabor artificial".

Artículo 5º. Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o emp 5.1. Nombre del alimento 5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico: a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por lo menos uno de esos nombres; b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor; c) No podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones

Teléfono: 312-81

Teléfono: 364-8090

Correo electrónico: alcapital.gov.co

Teléfono: 364-8666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición. 5.1.2 En la cara principal de exhibición del rótulo o etiqueta, junto al nombre del alimento, en forma legible a visión normal, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténtica del alimento que incluyan, pero no se limiten, al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación, condición o el tipo de tratamiento al que ha sido sometido; tales como deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado, etc. 5.2. Lista de ingredientes 5.2.1 (...)5.6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación 5.6.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la fecha de vencimiento y/o la fecha de duración mínima. 5.6.2 No se permite la declaración de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, mediante el uso de un adhesivo o sticker. 5.6.3 Si no está determinado de otra manera en la legislación sanitaria del producto, regirá el siguiente marcado de la fecha: a) Las fechas de vencimiento y/o duración mínima se deben indicar en orden estricto y secuencial: Día, mes y año, y declararse así: el día escrito con números y no con letras, el mes con las tres primeras letras o en forma numérica y luego el año indicado con sus dos últimos dígitos; b) Las fechas de vencimiento y/o de duración mínima constarán por lo menos de: 1. El día y el mes para los productos que tengan un vencimiento no superior a tres meses. 2. El mes y el año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses; c) Cuando de acuerdo con el literal b) el marcado de las fechas utilice únicamente día y mes, el mes debe declararse con las tres primeras letras y cuando utilice únicamente el mes y año, y el mes se declare en forma numérica, el año debe declararse con cuatro dígitos; d) La fecha de vencimiento o fecha límite de utilización deberá declararse con las palabras o abreviaturas: 1. "Fecha límite de consumo recomendada", sin abreviaturas. 2. "Fecha de caducidad", sin abreviaturas. 3. "Fecha de vencimiento" o su abreviatura (F. Vto.). 4. "Vence" o su abreviatura (Ven.). 5. "Expira" o su abreviatura (Exp.). 6. "Consúmase antes de..." o cualquier otro equivalente, sin utilizar abreviaturas; e) Cuando se declare fecha de duración mínima se hará con las palabras: 1. "Consumir preferentemente antes de ...", cuando se indica el día. 2. "Consumir preferentemente antes del final de..." en los demás casos; f) Las palabras prescritas en los literales d) y e) del presente numeral deberán ir acompañada de: 1. La fecha misma, o 2. Una referencia al lugar donde aparece la fecha; g) No se requerirá la indicación de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima para: 1. Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga.

2. Productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consumen por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación. 3. Miel. 4. Sal para consumo humano. 5. Azúcar sólido. 6. Productos de confituras o consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados. 7. Goma de mascar. 8. Panela. 5.6.4 Además de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, se indicará en el rótulo, cualquier condición especial que se requiera para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha. 5.6.5 Instrucciones para el uso La etiqueta deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento. (...)"

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos,
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto fueren aplicables:

- a. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- b. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- c. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- d. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.



5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a señora ANA CRISTINA SOSA MORENO identificada con cédula de ciudadanía Número 52311114, en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado MERNIX PALOQUEMAO, ubicado en la AC 19 No. 25 – 04, local 80314, barrio Paloquemao de esta ciudad y con la misma dirección para notificación, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 304 y 305, Resolución 5109 de 2005 artículos 4 y 5.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la ESE Hospital Centro Oriente las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado
ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Directora de Vigilancia en Salud Pública
Bogotá, Colombia

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., _____ Hora _____

En la fecha se notifica personalmente a _____

_____, identificada(a) con C.C. N. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto administrativo calendarado 26 de marzo de 2018 profendo dentro del Expediente 1372016 del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica

